

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES  
NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD DEL COLEGIO PÚBLICO  
LUIS SOLANA DE MÉNTRIDA (TOLEDO)      26 JUNIO 2008**

**CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

**Marco legal**

**Artículo 1º.** La Asociación de Madres y Padres de Alumnos “Nuestra Señora de la Natividad” de Méntrida (Toledo), constituida con fecha 19 de noviembre de 1981, se regirá por la Constitución y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes en materia de Educación, así como por los presentes Estatutos.

**Fines**

**Artículo 2º.** La Asociación pretende impulsar, dirigir y aunar los esfuerzos de las madres y padres de alumnos del Colegio Público “Luis Solana” en su propia formación, en la defensa de sus derechos, y en el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto se refiere a la educación de sus hijos, manteniendo para ello el mayor contacto y colaboración con el Centro Escolar. A este fin, la Asociación podrá:

- a. Proponer cuantas sugerencias estime oportunas a la Dirección del Centro Escolar y colaborar para mejorar la calidad de la enseñanza en el mismo.
- b. Poseer representación propia en los órganos colegiados del Centro Escolar, de acuerdo con lo que dicte la normativa al efecto.
- c. Promover la participación de las madres, padres y tutores de alumnos en los órganos de gestión del Centro Escolar, así como en los procesos electorales que se realicen al efecto.
- d. Solicitar subvenciones y ayudas a cualquier organismo público, entidad privada o particular.
- e. Organizar y fomentar actividades formativas, culturales, recreativas y deportivas para los alumnos y sus padres, y para el público en general.
- f. Crear un fondo económico por todos los medios a su alcance par poder dar cumplimiento, legalmente, a los fines de la Asociación.
- g. En general, realizar cuantas actividades puedan redundar en beneficio de los asociados, del Centro Escolar y de los Alumnos, y las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Domicilio**

**Artículo 3º.** La Asociación, que es de ámbito local, tendrá su domicilio en Méntrida (Toledo), y su dirección es Avenida Castilla la Mancha, número 2.

**Ámbito territorial de acción y duración**

**Artículo 4º.** La Asociación desarrollará sus actividades en el Colegio Público “Luis Solana” de Méntrida y en el propio municipio. Tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo a la Asamblea General Extraordinaria, o por las causas previstas en las leyes.

## **Régimen**

**Artículo 5º.** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometidos a la normativa legal vigente en materia de asociaciones. Los presentes estatutos serán cumplimentados mediante los acuerdos validos que adopten la junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6º.** El gobierno y la administración de la Asociación correrán a cargo de su Junta Directiva y de la Asamblea General.

### **Junta Directiva**

**Artículo 7º.** La Junta Directiva estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y ocho vocales.

**Artículo 8º.** La pertenencia a la Junta Directiva tendrá carácter no remunerado y obligatorio; sus miembros serán elegidos en Asamblea General y su mandato durará un periodo de dos años pudiendo ser objeto de reelección. Dichos miembros se renovaran por mitad. La designación de los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero se efectuará por la Junta Directiva de entre sus miembros, mediante votación directa y secreta, en la primera reunión que se celebre posterior a la Asamblea General de junio.

**Artículo 9º.** Corresponde a la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- c. Someter a la Asamblea General el presupuesto anual, el estado de cuentas del año anterior, el plan anual de actividades y la memoria del curso escolar.
- d. Designar su representante en el Consejo Escolar del Centro.

**Artículo 10º.** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el presidente y en su ausencia, por el vicepresidente, por el tesorero o el secretario por este orden; a falta de ambos, será presidida por el miembro de la Junta que tenga mas edad. El secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean validos, deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia de al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Un miembro del Equipo Directivo del Centro Escolar, o profesor en quien delegue, asistirá a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en calidad de Asesor Pedagógico, con voz pero sin voto.

**Artículo 11º.** La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación.

## **Presidente**

**Artículo 12°.** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General; y dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d. Ordenar los pagos acordados validamente y firmar con el tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.
- e. Adoptar medidas que considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- f. Velar por el cumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El presidente será elegido por la Junta Directiva de entre sus componentes, pudiendo recaer dicho cargo en quienes estén desempeñando el de vicepresidente, secretario o tesorero. En consecuencia, quien ocupe el cargo de Presidente permanecerá en la Junta Directiva tres años.

El presidente estará asistido por un vicepresidente, que le sustituirá y asumirá sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

## **Secretario**

**Artículo 13°.** El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación. Mas en concreto, asumirá las siguientes funciones:

- a. Actuar como tal en las reuniones, levantando actas de las mismas.
- b. Custodiar el libro de actas, los sellos de la Asociación y el registro de socios, en el que anotará las altas y bajas que se produzcan.
- c. Redactar el plan anual de actividades y la memoria del curso escolar
- d. Llevar la correspondencia ordinaria de la Asociación.

## **Tesorero**

**Artículo 14°.** El tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que indique el presidente. Formalizará todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Además, custodiará los libros y demás documentos de contabilidad de la Asociación.

**Artículo 15°.** Los cargos de vicepresidente, secretario y tesorero serán designados de entre cualquiera de los vocales. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así

como las que la Junta les encomienda. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva tendrá carácter obligatorio.

### **Asamblea General**

**Artículo 16°.** La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la décima parte de los socios.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria dos veces al año. En septiembre, para aprobar el plan anual de actuación de la Asociación y el presupuesto económico del curso, así como para evaluar la gestión de la Junta Directiva. En junio, para aprobar la memoria del curso escolar y el estado de cuentas, así como para renovar la Junta Directiva.

La renovación de la Junta Directiva se hará entre los asociados que voluntariamente se presenten a tal efecto. Si hubiere más voluntarios de los necesarios, se cubrirán por sorteo los puestos a cubrir. Si no hubiere suficientes socios voluntarios para cubrir vacantes, estas se adjudicarán mediante sorteo a cualquiera de los miembros de la Asociación que no hayan formado parte de la Junta Directiva con anterioridad. La Asamblea General deberá ratificar la designación de los nuevos miembros con el voto favorable de la mayoría.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar, y siempre para acordar la disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

**Artículo 17°.** Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos dos días. Se entenderá que la segunda convocatoria se efectuará ordinariamente, como mínimo, treinta minutos después de la primera convocatoria.

**Artículo 18°.** Las Asambleas Generales, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de sus componentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos, excepto cuando se trate de las materias mencionadas en las sesiones extraordinarias, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

### **Miembros**

**Artículo 19°.** Podrán ser miembros de la Asociación las madres, padres o representantes legales de alumnos matriculados en el Colegio Público “Luis Solana”. No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota anual, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

## **Pérdida de la condición de socio**

**Artículo 20°.** Los socios podrán solicitar la baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con ella. La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

## **Derechos**

**Artículo 21°.** Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades que promueva la Asociación para todos los socios.
- b. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. Cada unidad familiar contará con un voto para el ejercicio de este derecho.
- c. Ser designado miembro de la Junta Directiva en la forma que se precisa en estos Estatutos.
- d. Disfrutar de los beneficios y ventajas que proporcione la Asociación a sus socios.
- e. Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- f. Dirigir peticiones, formular quejas y hacer sugerencias a la Junta Directiva, en relación con el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g. Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.

## **Deberes**

**Artículo 22°.** Serán obligaciones de todos los miembros:

- a. Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b. Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ejerzan.
- c. Abonar las cuotas anuales que acuerde la Junta Directiva. La cuota se abonará por unidad familiar, independientemente del número de alumnos que pertenezcan a la misma.
- d. Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen.
- e. Formar parte de la Junta Directiva si fueren designados mediante sorteo.
- f. Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Asociación.

## **CAPÍTULO CUARTO REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 23°.** La Asociación carece de patrimonio fundacional.

**Artículo 24°.** Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:

- a. Cuotas anuales que acuerde la Junta Directiva.
- b. Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir.

- c. Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
- d. Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

**Artículo 25°.** La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y los gastos.

**Artículo 26°.** La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

## **CAPÍTULO QUINTO DISOLUCIÓN**

**Artículo 27°.** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, será donado al Colegio Público “Luís Solana”.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas del presente Estatuto.

Mérida, 28 de junio de dos mil ocho